



*Jurisdiccio*

1924  2024

Departamento Jurídico  
Unidad de Dictámenes e  
Informes en Derecho  
E.218625 (1525) 2024

ORDINARIO N°: \_\_\_\_\_

784

**ACTUACIÓN:**

Informa lo que indica.

**MATERIA:**

Dirección del Trabajo. Competencia. Corporación de Asistencia Judicial.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Pase N°928, de 14.08.2024, de Jefe Gabinete del Sr. Director del Trabajo, recibido el 09.09.2024.
- 2) Ord. N°2314/2024, de 13.08.2024, de Jefe Gabinete Ministerial Mintrab.

SANTIAGO,

26 NOV 2024

**DE : DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO**

**A : COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE**

Mediante documento citado en el antecedente 2), se requiere a esta Dirección estudiar y responder directamente a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la H. Cámara de Diputadas y Diputados sobre la situación que afectaría a los funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, quienes se verían posiblemente discriminados por la Ley N°21.561, que reduce la jornada laboral a 40 horas, de acuerdo se detalla en Oficio N°249 de 06.08.2024, del señor Pedro Muga Ramírez, Secretario de la referida comisión.

Al respecto, cumplo con informar a Ud., lo siguiente:

La Ley N°19.263, que fija normas aplicables al personal de las Corporaciones de Asistencia Judicial, en su artículo único, establece:

"Las disposiciones del Estatuto Administrativo no se aplican al personal de las Corporaciones de Asistencia Judicial, creadas de conformidad con lo dispuesto en las leyes N°s 17.995 y 18.632, el que se ha regido y continuará rigiéndose exclusivamente por los respectivos contratos de trabajo y las normas aplicables al sector privado, en virtud de lo prescrito en los citados cuerpos legales."

Ahora bien, la doctrina reiterada de este Servicio, contenida entre otros, en el Dictamen N°4653/174 de 09.11.2004 y Ordinario N°6527 de 26.12.2018, ha referido que la Dirección del Trabajo carece de competencia para interpretar y fiscalizar la normativa laboral aplicable a los trabajadores que prestan servicios en las Corporaciones de Asistencia Judicial.

Cabe señalar que la conclusión anterior encuentra su fuente en la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, en relación con la Ley N°19.263, que determina las normas aplicables al personal de las Corporaciones de Asistencia Judicial, refiriendo que los dependientes de dichas entidades no obstante regirse por las normas del sector privado, tienen la calidad de funcionarios públicos.

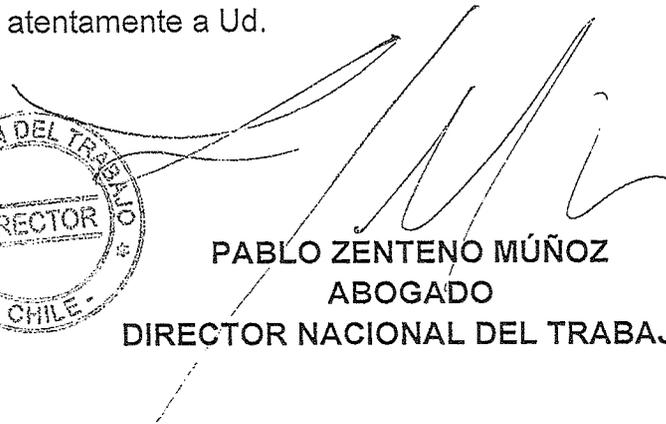
En efecto, el Dictamen N°49.757, de 03-12-2000 (2022), de dicho Órgano de Control, en su parte pertinente, señala:

"Cabe precisar, desde luego, que estos personales al desempeñarse en un servicio público descentralizado, integrante de la Administración del Estado, tienen la calidad de funcionarios públicos, y en consecuencia, esta Contraloría General, conforme lo dispone su Ley Orgánica, N° 10.336, en sus artículos 1° y 6°, tiene plena competencia para interpretar y fiscalizar la normativa que se les aplica, como se ha informado por la reiterada jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador, contenida, entre otros, en los Dictámenes N°s. 11.889 y 40.873, ambos de 2001, sin que tenga ingerencia (*sic*) en esas materias la Dirección del Trabajo".

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y jurisprudencia invocada, cumpla con informar a Ud. que la Dirección del Trabajo carece de competencia para interpretar y fiscalizar la normativa laboral aplicable a los trabajadores que prestan servicios en las Corporaciones de Asistencia Judicial por las razones explicadas a lo largo del presente informe.

Saluda atentamente a Ud.



  
**PABLO ZENTENO MÚÑOZ**  
**ABOGADO**  
**DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO**

  
NPS/GMS/JLMA

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Ministerio del Trabajo y Previsión Social